

de ideas interesantes cuya combinacion facilita de nuevo por su exactitud, su nomenclatura y su juiciosa construccion. Un libro bien escrito en una lengua cultivada pone en ejercicio todas las facultades de nuestra inteligencia.(1)

CAPITULO IV.

De las bellas artes y de las artes mecánicas.

§. 1.º

El arte es la coleccion de reglas prácticas.

Llamase *arte* todo sistema ordenado de conocimientos que se reduce á la práctica, siguiendo ciertas reglas. La mayor parte de las ciencias contienen reglas y conocien-

(1) Los lectores verán que el autor ha excluido del catálogo de las ciencias necesarias á la felicidad y conservacion de la sociedad la Economía política (que en la antigüedad se confundia con la alta política ó ciencia del gobierno) y la ciencia de la administracion y de fomento. Estas dos ciencias son absolutamente necesarias é indispensables para promover la prosperidad de las naciones y escitar las reformas económicas en todas las clases del pueblo.

tos de esta especie, así como los métodos en las artes se fundan en teorías y principios tomados de las ciencias. Por esta razón no es fácil señalar límites fijos entre las ciencias y las artes, puesto que sus objetos considerados bajo el punto de vista de la teórica ó de la práctica toman alternativamente una de estas dos denominaciones. Mas aunque cada arte se derive de una ciencia y cada ciencia dé origen á una arte, podemos aplicar este último nombre á toda clase de conocimientos que son relativos mas á la práctica que á la especulativa.

§. 2.º

Las bellas artes imitan la naturaleza y excitan sensaciones agradables.

Entre las artes hai algunas que se ocupan particularmente en la imitacion ó representacion de los seres de todas clases; pero como nuestra imaginacion está dotada de la facultad de componer nuevas imágenes con las adquiridas por las sensaciones, estas artes para excitar en nosotros impresiones mas vivas y agradables, exornan los seres, juntando las bellezas de los diferentes individuos de la especie del que quieren representar y de este modo imitan la bella naturaleza. Por esta consideracion se

llaman *bellas artes*: tales son la Escultura, la Pintura, la Arquitectura que representan los objetos al sentido de la vista; la Música que los imita por medio de los sonidos; y la Poesía y la Elocuencia que renuevan y escitan sus imágenes con el auxilio de la palabra.

§. 3.º

Las artes mecánicas se ejercen con la destreza de las manos ó de las otras partes del cuerpo.

Las demás artes cuya ejecución depende de la destreza de las manos mas bien que de la facultad de la imaginacion, se llaman *mecánicas*. Muchas de estas, ocupadas en preparar ó dar á los cuerpos la forma y cualidades que las adaptan á nuestro servicio, y no en imitarlos ó representarlos, no espresan ninguna de las bellezas de la naturaleza, y otras en fin se contentan con una semejanza ó imitacion imperfecta, cuando tratan de dar á sus productos formas agradables y graciosas.

§. 4.º

Las ciencias y bellas artes aumentan la felicidad y los placeres de la sociedad.

Las ciencias ilustran á los pueblos y les hacen conocer sus verdaderas relaciones é

intereses. Entonces la imaginacion del pintor y del poeta se enriquece y abunda en imágenes festivas. Por donde se ve que el objeto de las bellas artes es acomodarse al estado que tienen nuestros conocimientos, y á espresar con viveza y calor las verdades que enseña friamente la razon, de manera que nos instruyen sin violencia ni esfuerzo alguno, conduciendonos por la senda del placer. Además de esto contribuyen á nuestro bienestar, entreteniendo alegremente nuestra imaginacion con imágenes risueñas é infundiendonos por este medio una provechosa alegría.

§ 5.º

Las artes mecánicas suministran goces agradables y producen riquezas.

Las artes mecánicas son el resultado practico de nuestros conocimientos especulativos, y perfeccionan y multiplican los objetos de nuestros placeres. La necesidad y las ventajas de estas artes, que no solo nos suministran lo conveniente á nuestras necesidades y comodidad, sino que tambien son la base de la industria lucrativa de una nacion, moverán al legislador á proteger sus adelantamientos. A este fin no solo es preciso conceder á todos los ramos

de la industria la mayor libertad y fomento posible y establecer escuelas destinadas esclusivamente á la instruccion de aquellos artesanos cuyos oficios complicados exigen conocimientos mas profundos en la teórica, sino tambien estender las luces por la masa del pueblo y fomentar el estado de las ciencias naturales. De este modo la nacion será tan poderosa y feliz, como ilustrada y laboriosa.

CAPITULO VII.

De la educacion.

§. 1.º

La educacion forma las costumbres y modifica nuestro caracter.

Se entiende por educacion el conjunto de instrucciones metódicas y accidentales o el cúmulo de circunstancias que nos proporcionan la ocasion de adquirir ideas y contraer hábitos. En este supuesto el hombre debe solo á la educacion todo lo que es. Hasta los animales tienen la suya propia y peculiar, pues que las bestias feroces aprenden á hecharse sobre la tierra y los pájaros á volar segun las lecciones que les dan sus padres. Examinando con atencion el rum-

bo del ingenio humano, al momento conoceremos que la educación es la causa principal de la diferencia entre los hombres cuya organización no es enteramente defectuosa.

§. 2.º

El fin de la educación es formar hombres y ciudadanos.

La educación tiene por objeto enseñar al hombre á discurrir y ajustar sus acciones á los preceptos de la razón universal, porque es necesario darles los conocimientos necesarios para vivir en sociedad, y la instrucción indispensable á cada profesión en particular y hacerles ejercitar sus facultades corporales para robustecer su cuerpo y asegurar su salud. También es necesario que aprendan á ser ciudadanos, es decir, á cumplir las obligaciones que tienen como miembros del estado. La educación, siendo útil á los ciudadanos en particular igualmente que al estado, como que constituye el fundamento esencial de las virtudes cívicas, debe tener cierta uniformidad modificada únicamente según lo exijan las diferentes clases de la nación y la diversidad de las profesiones, porque la unidad de opiniones y de intereses forma la fuerza única de la sociedad y la del estado.

El legislador debe dirigir la educacion de los ciudadanos por las leyes del orden social.

Los ciudadanos pertenecen al estado de que son individuos y por consiguiente sus hijos hacen tambien parte de la gran familia de que es padre comun el soberano. Todas las acciones de los ciudadanos deben ser dirigidas por leyes conformes á su bienestar; por tanto las acciones mas importantes de la vida, las que deciden de su futura suerte, las que los hacen hombres útiles al estado, en fin, las que constituyen todo el curso de la educacion, deben ser arregladas por las leyes del orden. Bajo este supuesto el legislador es quien solo puede disponer el plan de instruccion pública y hacerle ejecutar. Solo el gobierno tiene en su mano los medios de formar Maestros y Preceptores idoneos, asi como tambien ciudadanos útiles por medio de recompensas honorificas ó lucrativas.

Las leyes especiales sobre la educacion

CAPITULO VIII.

De la instruccion pública,

§ 1.º

La instruccion pública perfecciona los talentos é inteligencia del hombre.

La educacion abraza dos partes esenciales que son la primera y segunda enseñanza. En aquella los niños incapaces aun de relaciones sociales toman los conocimientos propios de su edad; en esta como que experimentan otras sensaciones y las comparan, reciben nuevas ideas y las combinan y fortifican ó debilitan las antiguas, exigen otro género de educacion mas profunda y superior. Los efectos de esta perfectibilidad del individuo son mas notables en aquella edad feliz, en que los órganos se prestan con mas facilidad á recibir y retener las impresiones de los objetos desconocidos que por todas partes se les presentan en grande número y en que las pasiones escitan por su mayor vigor el interés necesario para estimularnos á desear conocer los objetos.

§ 2.º

El legislador arregla el plan de instruccion pública á las costumbres y leyes de su pueblo.

Aunque el soberano es dueño de dirijir la educacion por medio de leyes especiales, como las costumbres son por lo comun independientes de sus órdenes y mandatos y se fundan en la fuerza de la opinion, debe formar el sistema de instruccion pública, acomodándole al indole de las costumbres vigentes y al orden de las leyes generales. Cierto es que corrigiendo errores é introduciendo verdades nuevas, inocular en su pueblo costumbres diferentes; pero este progreso de las luces es un resultado del tiempo y de las circunstancias favorables y no un efecto necesario de las leyes. Sin embargo instruyendo por otros medios á su nacion y extendiendo las luces por todas las clases, puede dominar las costumbres y dirijirlas como quiera al objeto de la mejor educacion del ciudadano.

§.3.º

La invencion de la imprenta facilitó la propagacion de las luces.

Las leyes especiales sobre la educacion

pública tienen un influjo muy débil para acelerar la propagacion de las luces. Pero la imprenta ejerciendo un imperio absoluto sobre las mismas leyes y sobre todos los conocimientos escita los progresos del ingenio y comunica con mas vigor y rapidez el desarrollo de las luces. La reunion de estas circunstancias nos proporciona una instruccion general y permanente, en vez de que la de los antiguos era limitada y pasajera. La influencia de la imprenta sobre el espíritu de los individuos ocasiona los progresos y la perfeccion de la sociedad, de modo que el mundo está unicamente gobernado, desde la invencion de la imprenta, por los libros y producciones literarias, en las cuales han dejado consignados los legisladores y sabios sus descubrimientos y tareas en punto á las diferentes leyes que sostienen el edificio de las sociedades.

§ 4.º

El soberano debe conceder á sus subditos la libertad de imprenta.

Un gobierno que trate de poner trabas á la imprenta y de no aprovechar las inmensas ventajas que nos trae tan hermoso arte, indicaría el funesto designio de mantener sumidos en la ignorancia á sus súbditos y por

consiguiente en la desgracia y de este mismo atentado se haria sospechoso, si en virtud de la prohibicion de todo libro contrario á las opiniones comunes no podia penetrar la verdad en sus estados sino como por contrabando. En un pais en que se halla establecida una completa libertad de imprenta, no puede haber ningun libro peligroso, porque la misma libertad de examinarle y de impugnarle corrige pronto las equivocaciones de un autor y no permite que el error heche raices. En otro lugar digimos que la libertad de escribir y hablar es un derecho esencial del hombre derivado inmediatamente de su libertad personal; pero ahora vemos que es del interés del soberano el no destruir ni menoscabar nunca este derecho sagrado de sus subditos. Pero si la libertad de imprenta no ofrece ningun inconveniente en la discusion de las verdades, puede perturbar la sociedad, si publica hechos ó falsos ó que deben quedar ocultos. Mas este inconveniente sería efectivo, si las leyes no prohibiesen atentar al honor de los ciudadanos y si no impusiesen castigos á los escritos nocivos. Un hombre que abusa de la imprenta para deshorrar á sus conciudadanos, no es un escritor, sino un calumniador, tanto mas delincuente y digno de castigo, cuanto es mayor la publicidad y trascendencia de sus

calumnias. En este caso la falta no debe atribuirse al uso de la imprenta, asi como tampoco se atribuirá al don de la palabra el delito de una injuria, pues que el individuo solo es quien delinque contra las leyes de la seguridad del ciudadano.

CAPITULO IX.

De la influencia de la instruccion pública sobre el gobierno.

§ 1.º

La instruccion pública consolida el gobierno y evita sus abusos.

Comunmente se cree que la ignorancia es favorable al despotismo; lo es verdaderamente para su establecimiento, pero no para su egercicio y duracion. Si un soberano tiene facultades ilimitadas y arbitrarias, él mismo destruye ese poder, minando continuamente la prosperidad de la nacion con los golpes de su autoridad. Un pueblo ilustrado modera por medio de reclamaciones oportunas y disimuladas los estravios de ese poder é impide que el déspota ocasione su propia ruina con la del estado. Las ciencias y las artes, produciendo una prospe-

ridad pasagera por lo menos, retardan los momentos de su destruccion y van sosteniendo, digamoslo asi, al soberano y al pueblo para tiempos mas felices en que pueda restablecerse el órden. Asi las luces no solo son útiles al gobierno sino indispensables tambien en medio de sus abusos.

§. 2.º

La instruccion asegura y sostiene todos los gobiernos.

En los estados demócraticos en que el pueblo gobierna ó en cuerpo ó por medio de sus representantes, la instruccion proporciona conocimientos relativos á los diferentes ramos de la administracion. Si la multitud no es ilustrada, se enfurece á cada momento contra el que la dirige y que aun la salva de los precipicios. Ni es menos necesaria la instruccion en los gobiernos mixtos, en donde el nacimiento ó los destinos dan á algunos ciudadanos el derecho de representar el pueblo ó los habitantes de su provincia. Si los individuos que componen estas asambleas, no son instruidos, desconocerán ó descuidarán los intereses del pueblo; y si son ignorantes, adoptarán medidas contrarias al bien del gefe y de la nacion. Pero la grande infla-

encia de la instruccion nacional se conoce con mas especialidad y en todo su vigor en una monarquia moderada fundada sobre las leyes del orden y conforme á los preceptos de la razon universal, porque sobre respetarse en ella mucho mas las relaciones r cprocas del hombre y de la sociedad, se manifiestan tambien con doble esplendor los saludables efectos de los conocimientos que ilustran   la nacion. En suma, un pueblo ilustrado conoce con mayor evidencia los derechos del hombre y del ciudadano y obedece gustosamente   las leyes que le unen estrechamente con su gobierno.

  3. 

La ilustracion y las luces dan firmeza   los tronos.

El soberano ilustrado ejerce el poder con seguridad y se halla en el feliz estado de no perturbar por ignorancia su propia prosperidad, menoscabando la de sus subditos. Mas por efecto de un inter s mal entendido procuran persuadirle sus ministros que debilita su autoridad, sometiendo   la opinion publica sus decisiones. El desca del poder que fascina   sus funcionarios, les impide conocer que es mayor el poder del

soberano, cuando está fundado en las leyes y apoyado en la aprobacion de un público ilustrado. Desdeñando escuchar el clamor general y nacional, que es siempre la expresion de lo que conviene al bien del estado, los poderosos obran contra una de sus mas fuertes inclinaciones. Solo la comunicacion recíproca de las luces que pasan del gobierno al pueblo por el conducto de la instruccion pública y que refluyen hasta el trono por medio del clamor nacional, hace indestructibles los vínculos entre la cabeza y los miembros de la sociedad.

§. 4.º

La ilustracion hace felices á los reyes y á los pueblos.

El soberano es feliz, si conoce las leyes del orden, por que, acomodandose á ellas, gobierna con suma facilidad y aumenta de continuo su autoridad, su seguridad y su poder. El pueblo que es ilustrado, se halla feliz á su vez. El es libre, mediante á que no está sometido sino á leyes justas y sabias y no es molestado por ese cumulo de ordenes arbitrarias, frecuentemente opuestas y siempre perjudiciales; obedece sin repugnancia unas leyes de cuya necesidad y justicia está convencido y no se

halla expuesto á los atentados de sus conciudadanos, pues que en todos los países cultos solo los ignorantes y bajos son sediciosos y grandes criminales. Las luces producen de suyo la tranquilidad y nunca promueven disturbios. La instruccion del pueblo inspira confianza á los gobernantes, si mandan con justicia; al paso que la ignorancia, como que es el origen fecundo de los movimientos populares, dá impulso á los desordenes y produce sangrientas revoluciones.

LIBRO DECIMO.

DE LA FELICIDAD DE LAS SOCIEDADES.

§. 1.º

La felicidad pública consiste en la tranquilidad, propiedad y posesion de la libertad.

La tranquilidad de la sociedad y por consiguiente su felicidad depende de la justa proporcion de sus derechos reciprocos y de la seguridad de las fortunas. La desigualdad de clases y de fortunas no produce una desigualdad en la felicidad de cada una de las clases de una nacion, porque esta es una consecuencia de las leyes del

orden que nunca deben causar la desgracia de los individuos. Cuando los particulares encuentran proteccion y justicia en el gobierno, como el trabajo es la verdadera riqueza del hombre, hallan en si mismos una mina inagotable de felicidad. La tranquilidad asegura esta propiedad y la posesion de su libertad forma su mejor y mas grande patrimonio. Lo que se dice aqui de los individuos, es estensivo á la sociedad, porque la riqueza de esta es la suma del trabajo de los ciudadanos ó el resumen de las riquezas particulares ó individuales.

CAPITULO II.

De algunos errores acerca de las causas de la felicidad de los pueblos.

§ 1.º

La idea falsa del bien público es un origen fecundo de desgracias.

La quimera ó falsa idea del bien público ha sido constantemente la causa principal de la debilidad y pobreza de las naciones. Los pueblos creyeron que la felicidad pública es un bien abstracto, perteneciente á todos con absoluta indepen-

dencia de la fortuna de cada uno. Algunos gobiernos han procurado apoyar este error que consideraban favorable á su interés y autoridad. Pero ya hemos visto que la unidad de intereses entre el soberano y los subditos es indispensable para cimentar su autoridad; que el poder del monarca depende de la situacion prospera y cómoda de su pueblo, y que la felicidad pública se compone únicamente de la felicidad del mayor número de los individuos de la sociedad. Asi el bien público, en vez de ser diverso y separado del particular, y en lugar de exigir sacrificios, no es mas que la suma del bien individual de todos los que forman la nacion. Por adoptarse otra idea mui diversa del bien publico, se ha creido falsamente que la felicidad de las naciones consistia en su gran poder y en la estension de su territorio, no en la verdadera prosperidad fundada en las fortunas y fuerzas interiores y que haciendose respetar y amar de los extranjeros, asegura la tranquilidad del estado; sino en aquel aparato imponente y amenazador que intimidando á los pueblos vecinos, excita su odio y su venganza.

§. 2.º

*El falso brillo de la corte ò del monarca
acelera la ruina de los pueblos.*

Es muy extraño que se tenga por feliz un pueblo en razon del vano brillo de la gloria que le distingue; y aun es mas ridiculo el suponer que redunda en honor suyo la gloria personal de su soberano. La guerra, cuando es emprendida para una necesaria defensa, destruye los fundamentos de la prosperidad pública; toda conquista que no tiene por objeto la utilidad de la nacion, es perjudicial al conquistador. Por consiguiente la gloria fundada en un buen suceso de armas causa de ordinario la desgracia de una nacion, en lugar de contribuir á su felicidad. Por otra parte, el dominar un gran número de provincias que ningun vinculo tienen entre si, solo ofrece ventajas brillantes que satisfacen únicamente los delirios y la ambicion de una corte deslumbrada con tan falso y fugaz brillo.

§. 3.º

*La virtud mal entendida es un obstaculo
á la prosperidad.*

Parece un axioma esta sentencia "la virtud hace la felicidad de las naciones." Tomada en un sentido propio la palabra vir-

tud puede ser el fundamento de la prosperidad nacional, pero en la acepción vulgar no es sino un principio de indiferencia, de miseria pública y de calamidad. Comunmente se atribuye á la virtud una especie de abnegacion personal que nos mueve á hacer el sacrificio de nuestros intereses en favor de otro. En este sentido la virtud viene á convertirse en una cualidad absurda ó perjudicial y un hombre virtuoso podrá ser en ciertas circunstancias un miembro ó dañoso ó inútil para la sociedad. El hombre nunca renuncia á un interés presente sino con la esperanza de lograr otro igual ó mayor en adelante. En una sociedad bien arreglada las buenas leyes nos manifiestan el cumplimiento de esta esperanza en la unidad de intereses que establecen entre todos los individuos. La correspondencia de nuestros semejantes es la recompensa que por un derecho de justicia y de mutua beneficencia nos concede la observancia de nuestros deberes. Entonces vemos claramente que nuestra felicidad depende del bien que hacemos á nuestros semejantes, es decir, del ejercicio de la virtud bien entendida.

CAPITULO III.

De las verdaderas fuentes de la pública felicidad.

§. 1.º

La libertad y las buenas leyes son las fuentes de la felicidad.

El hombre es feliz, cuando puede satisfacer sus necesidades y emplear de un modo agradable el tiempo que estas le dejan libre; y la sociedad será por consiguiente dichosa, si todos sus individuos tienen igualmente las facultades de gozar estos objetos. Los medios que ponen á los ciudadanos en situacion de conseguir su propio bienestar, son las fuentes de la pública felicidad.

Sin la libertad todos los bienes de la naturaleza y de la fortuna nos son inútiles y en medio de todos estos experimentaremos privaciones como el menesteroso ó el salvaje. Además se hace tanto mas indispensable esta libertad, cuanto que, siendo la que constituye la propiedad personal, es el patrimonio único de los que no tienen ninguna otra propiedad, y sería ha-

cerlos enteramente miserables el quitarles el único bien que les resta.

Una perfecta legislacion es la única fuente de la felicidad, por que en las leyes mas ó menos buenas de una sociedad se encontrará siempre la causa de su prosperidad ó de su decadencia. Asi los antiguos aunque conocieron con alguna obscuridad esta verdad, consideraron las buenas leyes como un presente hecho á los hombres directamente por la divinidad.

§ 2.º

La ciencia de las relaciones del hombre es la de su felicidad.

Esta ciencia tan vasta y, apesar de su importancia, tan poco cultivada merece toda la atencion de los gobiernos. Sus diferentes partes conspiran á probar el íntimo enlace y conecision entre las leyes y la felicidad de los pueblos. La menuda aplicacion de sus principios nos empeñaria en largos debates. Pero las condiciones que se requieren para hacer feliz á un pueblo, se hallaran reunidas en una sociedad en donde las buenas leyes aseguren completamente la libertad y la propiedad y en que una sabia administracion emplee las fuerzas del estado en conservar la tranquilidad y en promover la instruccion pública.

CAPITULO IV.

De los medios de aumentar la
felicidad de las sociedades.

§ 1.º

Los decretos particulares y la policia suplen el silencio de las leyes y perfeccionan el gobierno de las sociedades.

Hemos visto que las buenas leyes son el único origen de la felicidad pública. Mas sin embargo hay objetos estrechamente enlazados con la felicidad comun, los cuales es imposible arreglar por medio de leyes fijas y generales. Tambien hay acciones que son nocivas ó útiles segun las circunstancias, y seria peligroso dar sobre ellas disposiciones comunes por medio de leyes inmutables. La sociedad está sujeta á inconvenientes pasajeros, que conviene remediar para algun tiempo; y por otro lado una parte de la nacion tiene necesidades anejas á su situacion local que son indiferentes al resto de la nacion. En estos casos el gobierno tiene precision de suplir con decretos particulares el silencio de las leyes y subvenir con estatutos oportunos á

las circunstancias del tiempo, á las urgencias de la nacion. La necesidad de esta parte del gobierno ó régimen se da á conocer con mas especialidad en las ciudades, en donde una porcion de personas reunidas en corto espacio se separa mas facilmente de la sencillez de las relaciones que forman el código de las leyes. Por esta razon se le da el nombre de *policia*, término adoptado por los antiguos en un sentido diferente, y por eso suele estar la policia en contradiccion con la legislacion general.

§ 2.º

La policia y la legislacion se auxilian mutuamente.

Es difícil y tambien inutil pretender señalar los limites que separan la policia de la legislacion y determinar donde concluye la una y da principio la otra: sus objetos se confunden continuamente y casi no pueden ser considerados de una manera aislada, pues todos los reglamentos de policia, si han de llenar el fin de su institucion, deben derivarse de los mismos principios, de donde dimanen las leyes y ser el resultado de las leyes generales modificadas segun los casos y circunstancias particulares. Dividiendo los ramos del gobierno (el cual

debería elegirse por el mismo espíritu de las leyes generales) y encargando el ejercicio de la policía á funcionarios diversos, se ha dado lugar á muchos abusos.

§ 3.º

La policía es una parte integrante del gobierno general.

Considerando todas los medios conducentes para aumentar la felicidad pública como resultados de las leyes fijas de la sociedad, los reglamentos de policía forman un plan general de gobierno mas bien ordenado y conexo con los verdaderos principios de la administracion de un estado. Las leyes son sin duda alguna el mas firme apoyo de la seguridad pública. Sin embargo, como es mejor precaver los delitos que castigarlos; las leyes que favorecen la industria y que proporcionan ocupacion á todas las clases del pueblo, deben prestar su apoyo á las que prohíben los crímenes, y á las que dictan su castigo. Son pocos los delitos que se cometen contra la libertad y prosperidad en una nacion instruida y laboriosa y con mas especialidad cuando esta tiene una constitucion arreglada á las leyes del orden; y verdaderamente si el país está bien poblado y cultivado, si tiene

espeditos y fáciles los medios de subsistencia; si la subordinacion reina en todo su vigor, si está la propiedad bien asegurada y protegida, entonces son ciertamente muy raros los hurtos, latrocinios y asesinatos.

§ 4.º

La policia abraza los ramos pertenecientes á la seguridad pública, ornato y salubridad.

Los robos, asesinatos y los acontecimientos desgraciados destruyen á la sociedad, atacando las personas y poniendo en riesgo su seguridad. La policia observando las leyes del órden, es la que las defiende de ser atropelladas por los salteadores y perturbadores del órden público. Asi, pues, el objeto mas noble de la policia es dispensar seguridad y proteccion á las personas y hacer inviolable y sagrado el derecho de propiedad que es el fin único de las leyes.

Edificando y disponiendo las casas segun las leyes dictadas por la comodidad y la seguridad de las habitaciones, se evitan los incendios: eggerciendo el hombre el poder que tiene sobre la naturaleza para contener las aguas y darles curso, se precaven las inundaciones y se evitan otros mu-

chos males; y ya en fin que el hombre no pueda librarse de todos peligros á que le espone la influencia de los seres físicos, debe á lo menos moderar sus funestos resultados, observando fielmente sus relaciones con la naturaleza.

Las escaseces y las epidemias suelen ser un triste resultado de los errores del gobierno y no efectos inevitables de un trastorno de la naturaleza. Estas desgracias públicas son por lo comun consecuencias de las infracciones de las leyes del orden, y así el olvido de estas leyes fundadas en nuestras relaciones con los seres que nos rodean, da margen á las enfermedades epidémicas y contagiosas tan funestas á la población. Con efecto los marjales pestilentes, las aguas estancadas, las habitaciones mal construidas, y no bien situadas, los alimentos mal sanos, la falta del aseo y limpieza, la tristeza, la miseria, y en fin todas las contravenciones al orden físico son otras tantas pestes que menoscaban gradualmente la salud pública y que en los tiempos de contagio propagan manifiesta y rápidamente la mortandad y la desolación. Por eso la policía debe evitar las causas, adoptando medidas vigorosas, haciendo construir bien las casas, dando buen aspecto á las poblaciones, introduciendo el buen gusto y la limpieza, ofreciendo y

proporcionando objetos de placer y de recreo público que disipen la tristeza y el mal humor, causa principal de muchas enfermedades, y escitando la alegría con músicas, pinturas y demas objetos de las bellas artes. El legislador debe promover la instruccion publica y los progresos de las ciencias que son la base esencial de la pública felicidad, ya estableciendo bibliotecas, colegios y cátedras en todos los ramos del saber.

CAPITULO V.

De los usos y costumbres.

§. 1.º

Las costumbres influyen tambien en nuestra felicidad.

Los hombres conocen la necesidad de arreglar sus acciones á los preceptos de la razon y creen que observan esta ley respecto de sus costumbres, es decir, respecto de aquellas acciones, sobre las cuales nada han dispuesto las leyes positivas, aun cuando su conducta no se conforme con ella, porque suponen que los habitos son verdades prácticas emanadas del uso de la razon. Los errores pasajeros desaparecen pronto y

no se graban en el corazón de los hombres. Por el contrario las costumbres que traen su origen de la antigüedad, se reciben como declaraciones de la razón ó hechos sancionados por el tiempo y la esperiencia y por lo mismo tienen grande influencia en nuestra situación y en la felicidad pública.

§ 2.º

Las costumbres y estilos se modifican con la instruccion.

Las costumbres y estilos no están bajo el inmediato poder de la autoridad suprema, ni se establecen por mandatos espresos, porque la opinión solo se corrige y cambia por medio de la instruccion y de ningún modo por la fuerza y la violencia. El espíritu de las leyes generales modifica hasta cierto punto la opinión y la dirige según las miras del legislador; mas sin embargo la instruccion es el medio más poderoso de hacer consistir las mudanzas en la opinión pública y por consiguiente en las costumbres y usos. Una nación ilustrada desecha las preocupaciones y purifica sus costumbres, abandonando los errores que la perjudicaban.

§ 3.º

El legislador debe perfeccionar, las costumbres nocivas con las leyes.

La instruccion puede modificar las acciones indiferentes y disipar los errores perjudiciales. Pero cuando los usos y estilos perniciosos se han convertido en reglas de conducta y alteran el orden de la sociedad, deben corregirse por la mano fuerte de la autoridad soberana y de las leyes. Los usos y estilos que tocan al honor y á la consideracion personal del ciudadano son con mas especialidad objeto de las leyes que ordenan la subordinacion necesaria en la sociedad y que añazan la seguridad de todos sus individuos. La insensata costumbre de que el hombre tome por simismo la venganza de sus injurias, cuando cabalmente se ha reunido en sociedad para poner á cargo de esta el castigo de las infracciones de la seguridad pública, es mui visiblemente contraria á las leyes del orden y no puede subsistir en una nacion en que estas sean conocidas.

CAPITULO VI.

De la felicidad del soberano.

§. 1.º

La felicidad del soberano está intimamente unida á la de sus subditos.

La maxima de que el soberano es feliz cuando lo son sus pueblos, á fuerza de repetirse, se ha hecho uno de aquellos pensamientos que ya no se éxaminan á causa de su aparente trivialidad.

Supuesto que el soberano es tambien un individuo de la sociedad, debe desde luego presumirse que participa de su felicidad. En los gobiernos populares es mas visible esta participacion; pero en las monarquias una preocupacion bastante comun hace mirar la felicidad del monarca como separada ó diversa de la de sus subditos. Mas la existencia del soberano en calidad de tal está apoyada en la de la nacion. Cuando esta es destruida, deja aquel de existir; cuando esta padece, participa aquel necesariamente de los mismos males, y en fin todas las desgracias del pueblo vienen á recaer despues de muchos rodeos imperceptibles sobre su propio gefe ó cabeza. Asi,

pues este será feliz, si el estado lo fuere, y por el contrario dichoso, si tal fuese la suerte de sus pueblos.

CAPITULO VII.

De las causas destructoras de la felicidad de la sociedad.

§ 1.º

Las malas leyes y la ignorancia son las principales causas de los males públicos.

Supuesto que las buenas leyes son el principal origen de donde nace la felicidad de los pueblos, es claro que esta se destruirá ó perturbará por todas aquellas leyes que estando en oposicion con las verdaderas relaciones del hombre, se reputan por malas con justa razon: y como tambien la instruccion pública es una de las primeras causas de la prosperidad de una nacion, todo lo que impide ó retrase los progresos de las luces, puede ser considerado como una causa destructora de la felicidad de la sociedad.

indica no solo una sociedad civilizada si
no tambien un estado § 2.º

**La guerra es otra causa igualmente des-
tructora de la felicidad de la sociedad.**

La guerra altera el reposo de la socie-
dad, perturba su bienestar y la priva de
todas las ventajas de las leyes del orden.
Asi, pues, deben reducirse á tres puntos
las causas destructoras de la felicidad de
las naciones, á saber, á las malas leyes ó
á la falta de cumplimiento de las buenas,
á la ignorancia y á la guerra. Entre todas
estas causas que aniquilan á los pueblos, la
guerra especialmente es un manantial ina-
gotable de desgracias y calamidades, por
que produce un funesto exterminio y ruina
general en las naciones particulares y una
infraccion escandalosa de las leyes que es-
tablecen la sociedad universal.

CAPITULO VIII.

Una poblacion numerosa indica la fel-
lidad de un estado § 1.º

**De los indicios de la felicidad
de una nacion.**

La agricultura manifiesta la felicidad de
una nacion.

Cuando la agricultura está floreciente,

indica no solo una sociedad civilizada , sino tambien un excelente gobierno; pues que sin una buena constitucion y sin leyes que aseguren la libertad , la propiedad y la tranquilidad y que determinen segun las relaciones de la reproduccion el repartimiento justo y arreglado del producto neto entre el soberano y los propietarios , jamas recibirán las tierras el cultivo necesario para dar á un pueblo numeroso lo que exijan sus necesidades y sus conveniencias. Asi un cultivo esmerado es un seguro indicio de la bondad de las leyes y de la abundancia de las subsistencias y lo es por consecuencia de la felicidad general y comun de la nacion.

§ 2.º

Una poblacion numerosa indica tambien la prosperidad de un estado.

Una poblacion numerosa indica la felicidad de un estado, si todos los individuos que le componen, disfrutan de una situacion cómoda y desahogada. Una multitud de indigentes nunca podrá formar un pueblo feliz y poderoso. La poblacion sigue los progresos del cultivo y de las buenas leyes.

Las ciencias y las artes presentan el engrandecimiento de los pueblos.

Quando en una nacion se cultivan las artes y las ciencias, se hace creer que se difundirá insensiblemente la instruccion por todas las clases de la sociedad y aun puede presumirse asi, si ha sido concedido el derecho de pensar, hablar y escribir libremente, y si hay la costumbre de someter á la discusion pública los asuntos mas interesantes. Esta libertad indica ciertamente un pueblo ilustrado y feliz. (1)

(1) Los juiciosos lectores deben fijar la atencion en las tres causas, que establece el autor, de la prosperidad de los pueblos, á saber, la agricultura, la poblacion, y las ciencias con las artes, y advertir que excluye el comercio y el trafico que son cabalmente las señales mas ciertas de la vida industrial y materia! de las naciones.

CAPITULO IX,

De la felicidad presente y sucesiva de las sociedades.

§ 1.º

Los pueblos son en el dia mas felices que los de la antigüedad.

Las leyes, la agricultura y poblacion, las costumbres y el comercio de los pueblos modernos, aunque todavia poco adelantados en ciertos ramos, les dan una superioridad que no tubieron los antiguos. La imprenta y la navegacion moderna han abierto mas las comunicaciones. han estendido con mayor amplitud el imperio del hombre y han estrechado con mas intima union los vínculos y las relaciones entre las diferentes familias de la sociedad universal.

§. 2.º

Los pueblos venideros serán mucho mas felices.

La mayor estension de los conocimientos artísticos, políticos y morales, la ma-

yor perfeccion de las artes, la union mas intima de todas las naciones y el interes de los soberanos mejor conocido harán llegar las leyes del orden á tal grado de evidencia que nada se opondrá ya á su establecimiento y observancia. Asi, pues, todo promete á las sociedades venideras mayor suma de felicidad.

Del origen de las leyes positivas

No todos alcanzan las leyes positivas desde el principio de la existencia de la especie humana. En el estado de naturaleza, el hombre vive solo y aislado, sin necesidad de leyes positivas. Las leyes positivas surgen de las relaciones que se establecen entre los individuos de la especie humana. Estas relaciones se establecen desde el principio de la existencia de la especie humana, y por lo tanto las leyes positivas existen desde el principio de la existencia de la especie humana.

Las leyes positivas surgen de las relaciones que se establecen entre los individuos de la especie humana. Estas relaciones se establecen desde el principio de la existencia de la especie humana, y por lo tanto las leyes positivas existen desde el principio de la existencia de la especie humana.



LIBRO UNDECIMO.

DE LAS LEYES POSITIVAS.

CAPITULO I.

Del origen de las leyes positivas.

§. 1.º

Las leyes positivas nacen de las relaciones del hombre con Dios, consigomismo y con la sociedad.

La felicidad del hombre, de la sociedad y de sus individuos depende del establecimiento de ciertas reglas ó de las leyes conformes á las relaciones del hombre con la naturaleza y con sus semejantes.(1) Y como estas relaciones existen desde el principio

(1) En el sumario inicial de este parrafo he manifestado que no puede desconocerse la relacion entre Dios y el hombre como principio interno de la moralidad y justicia de las leyes. Las relaciones externas y puramente sociales de un hombre hacia otro no son el origen ó verdadero principio de las leyes humanas : seran nu motivo ocasional ó causa accidental, cuando mas.

de la creacion, las leyes que de ellas se derivan, han debido existir en todos tiempos, desde que hubiera hombres y sociedades.

§. 2.º

El legislador debe sancionar las leyes positivas.

No todos los hombres alcanzan las causas y los efectos: las pasiones del momento los alucinan con frecuencia y privan de conocer sus verdaderos intereses y no siempre conocen con evidencia la bondad de las leyes, y atropellan sus mas sagradas obligaciones llevados de sus desaregladas inclinaciones. Asi es necesario que el legislador las sancione y las ejecute con motivos que obliguen al mas exacto cumplimiento y observancia. Este modo de obligar es lo que se llama sancion penal de una ley.

§. 3.º

Las leyes positivas se fundan en las naturales.

Supuesto que todas las leyes que deben servir de regla á nuestras acciones, existen desde los principios de la especie humana, las leyes positivas no pueden ser sino las leyes naturales sancionadas por el legisla-

dor, y mediante á que estas se derivan de las relaciones del hombre con la naturaleza y con la sociedad, las leyes positivas procederán siempre de estas mismas relaciones. (1)

CAPÍTULO II.

De la diversidad de las leyes.

§ 1.º

La diversidad de las leyes no nace del clima, de las costumbres y de la forma del gobierno.

Algunos han creído, en vista de la diferencia de las leyes, que cada pueblo tie-

☞ (1) *Esta proposición es exacta en teoría; pero por lo común no se conoce en las legislaciones particulares el enlace de las leyes con los principios de los cuales se han deducido: mas claro; es poco conocida la filosofía del derecho civil. Esta parte interesante, la principal de los estudios de jurisprudencia se ve abandonada ó muy descuidada por los Maestros públicos (hablando generalmente) apesar de su importancia y necesidad. El que desee tomar los principios de tan vasta y profunda ciencia, debe leer " Los principios del derecho político y civil de los Romanos escritos en francés por Malesherbes " y traducidos ya al castellano.*

ne su legislación particular modificada por el clima, las costumbres y la forma del gobierno, por manera que unas leyes contradictorias, dadas en circunstancias diferentes, podian tener una bondad relativa á la posicion ó al caracter de la nacion que las adopta. La diferencia de las leyes nace de la situacion moral de las naciones y de su estado civil.

§ 5.º

La bondad intrinseca de las leyes no depende de las circunstancias exteriores.

Las leyes son unas proposiciones ó máximas deducidas de las relaciones del hombre, las cuales se apoyan en verdades eternas enteramente independientes de la opinion ó convenios arbitrarios. La verdad no es mas que una y no puede verificarse que dos proposiciones contradictorias sean igualmente verdaderas.

§ 6.º

La diferencia de las leyes proviene de la variedad de las relaciones interiores de los ciudadanos ó de su estado civil.

La diversidad de leyes proviene de la

diferencia de las necesidades ó de los recursos de un pueblo que debe observar mayor ó menor número de las leyes naturales, á proporcion del número de acciones que ecsigen esas reglas. Las leyes se multiplican á medida que las obligaciones que entre si celebran los ciudadanos, ecsigen nuevas reglas ó declaraciones de la potestad legislativa. Ni el clima, ni las costumbres ni la forma del gobierno tienen una influencia tan grande en la felicidad de los pueblos, como sus necesidades y sus pasiones ó el espíritu de sus derechos reciprocos.

CAPITULO III.

De la sencillez de las leyes positivas y de su número.

§ 1.º

Las leyes positivas deben ser claras y sencillas.

Las leyes positivas como que no son sino las leyes naturales publicadas para el mejor régimen de cada sociedad particular, deben tener las mismas cualidades que las leyes del orden fundadas en nuestras rela-

ciones con todos los seres. Asi, pues, deben ser claras y sencillas, para que puedan dirigir bien las acciones de los ciudadanos.

§ 2.º

La sencillez de las leyes es una garantia de la libertad civil.

El legislador debe respetar la libertad del ciudadano que es el patrimonio natural de todos y no coartarla con reglamentos y prohibiciones, sino en cuanto el interés de ellos y de la sociedad lo ecsijan imperiosamente. La sencillez de las leyes es opuesta al aglomeramiento y multitud de trabas que por todos medios limitan la libertad, y por eso se reputa como una garantia de la libertad civil.

§.3.º

La inmensidad de leyes multiplica los delitos.

Dicese con mucha razon que las malas leyes producen y multiplican los delitos, estableciendo cosas imposibles; y esto mismo puede aplicarse al número desproporcionado de las leyes, por que deberán hallarse algunas que prohiban cosas permitidas por su naturaleza ó dispongan otras cuya observancia sea opuesta á las verdaderas relaciones del hombre.

CAPITULO IV.

De las penas y de las recompensas.

§. 1.º

El castigo y el premio determinan las acciones del hombre.

En toda buena legislacion producen estos dos principios, á saber, la pena y el premio, efectos sensibles que influyen en la felicidad de la sociedad. La pena como el premio debe guardar una rigurosa proporcion con la causa que los hace necesarios. Entonces el hombre ve en la declaracion de los castigos y recompensas la justa medida de sus acciones y la autoridad bien empleada en reprimir los males de la sociedad y en aumentar las virtudes de los ciudadanos; de este modo conocerá tambien que la ley se convierte en un prudente fiscal de la sociedad entera y de la conducta particular de los ciudadanos. El premio y la pena son verdaderamente la salvaguardia de la nacion y de la sociedad.

§ 2.º

Las penas no deben ser desproporcionadas ni crueles.

La multitud y la crueldad de los castigos indican siempre ó la ignorancia y la barbarie del pueblo, ó la impericia y la dureza del legislador que aterra á la humanidad con leyes contrarias á las de la naturaleza. En el orden inmutable y ordenado de esta toda pena es análoga al delito, es decir, que los delitos contra la seguridad, la propiedad y la libertad son castigados con las penas equivalentes de la pérdida de la libertad, propiedad y seguridad.(1) Este principio tan claro se ha olvidado por muchos legisladores que ostentando un ciego respeto á la antigüedad, han elegido sus leyes duras y bárbaras.

— (1) En la jurisprudencia criminal es falso este axioma, apesar de que le recomiendan la filosofía y los principios de la moral. La proporción de las penas no depende solo de la gravedad del delito, esto es, del principio moral, de la acción maliciosa, ni del mal físico que ha sufrido el ofendido, sino de la necesidad de proteger la sociedad atacada en sus miembros, es decir, del derecho de defensa individual y comun. La corrección no es el fin y causa de la pena, sino efecto de ella.

§ 3.º

*La desproporcion de las penas corrompe
la virtud de los pueblos.*

La falta de proporcion entre los delitos y las penas es una de las principales causas del estado imperfecto de las legislaciones y de la influencia equívoca de las leyes sobre la felicidad de los pueblos. Castigando los delitos leves que para corregirse no necesitan mas que un aviso ó una reprehension paternal, ó encrudeciendose contra simples trasgresiones de policia ó de una cierta decencia de costumbres comunmente arbitraria, se borran de la mente de los pueblos todas las ideas sanas acerca de la rectitud de las acciones; y por otra parte acostumbrandose los hombres á confundir todos los delitos en razon de la igualdad de los castigos, se entregan á las inclinaciones mas perniciosas, cuya satisfaccion no los hace acreedores á mayor castigo que la de los gustos á menudo bien inocentes. De este modo, las penas indiscretas y desproporcionadas, igualmente que las leyes muy numerosas dan origen á los delitos en vez de evitarlos ó disminuirlos.

CAPITULO V.

Del modo de componer las leyes.

§ 1.º

Las leyes deben solo fundarse en nuestras relaciones con la naturaleza y la sociedad.

Al formarse el código de una nación, el primer medio que adoptan sus compositores, es entresacar de las leyes y costumbres establecidas en algun pueblo célebre las que les parecen convenientes para coordinarlas é incluirlas en el nuevo código. Acumulando de este modo materiales informes é inconexos, se forma por necesidad un edificio extravagante y monstruoso. El medio mas sencillo y natural es buscar las leyes en su origen, subiendo á la fuente donde se hallan en su primitiva pureza, y fundar las nuevas reglas ó leyes que han de dirigir la conducta de los ciudadanos, en las relaciones que la naturaleza ha establecido entre ellos y la sociedad.

§. 2.º

La imperfeccion de las leyes consiste en su multitud y desorden.

En la mezcla y confusion de las leyes y costumbres incompatibles está el principal

motivo de la imperfeccion de muchas legislaciones, y por consiguiente de la desgracia de las sociedades. Un pueblo que no conoce con certeza ni claridad sus deberes y que está gobernado por maximas que se destruyen mutuamente, no puede aspirar á la sociedad. Por de contado los enredos y sutilezas forenses que proceden de estas contradicciones, denotan bien claramente su triste situacion.

§ 3.º

El legislador debe manifestar los motivos de las leyes.

Los hombres desean mucho mas que lo que á primera vista parece, obedecer á los preceptos de la razon universal, pues basta presentarselos en su natural belleza, para confiar en que prestarán la mas pronta obediencia. Un legislador que explica el motivo de las leyes, cuando las circunstancias las exigen, es un buen padre de familias que instruye á sus hijos en sus verdaderos intereses y que los exhorta á hacer su propia felicidad: por lo mismo se oyen sus lecciones con respeto y reconocimiento y sus ordenes se ejecutan con gusto, por que el amor inspira docilidad, al paso que el hombre hace cuanto puede para sacudir el yugo de aquella autoridad que

por medio del temor le exige una ciega y servil obediencia.

CAPITULO VI.

De la promulgacion de las leyes y de su publicidad.

§. 1.º

La fuerza obligatoria de las leyes nace de su sancion y publicidad.

Para obligar á los subditos de una sociedad á obedecer las leyes positivas, es necesario convencerlos de que son realmente la expresion de la voluntad soberana que tiene derecho de gobernarlos. Esta condicion se verifica por medio de ciertas solemnidades que acompañan á la publicacion de las leyes y que indican una declaracion formal de esta voluntad; pero el modo de anunciar la aprobacion del soberano ó las ceremonias convenientes para inculcarla en las almas vulgares que solo se gobiernan por las impresiones de los objetos sensibles, pueden ser indiferentes y con efecto dependen de las costumbres ó del caracter de cada nacion. Mas en casi todas la sancion solemne y la mayor publicidad posible son los medios de manifestar la voluntad del

legislador y dar fuerza obligatoria á las leyes.

§. 3.º

La mejor publicacion de las leyes es la instruccion del pueblo.

Antes de la invencion de la escritura silabica ó de los caracteres imperfectos que la representan, ningun pueblo pudo formar lo que ahora llamamos una nacion ni constituir un imperio de grande extension. Sin la publicidad y estabilidad de las leyes, circunstancias que no se cumplen sino poniendo por escrito los convenios fundamentales y las consecuencias de las relaciones de la sociedad, los hombres no serian sino selvajes errantes, reunidos por el acaso y dispersados á primera ocasion. Pero aun no basta esta publicidad. En las infimas clases del pueblo se cometen delitos tanto por ignorancia como por mala intencion y el mejor modo de precaver estos crímenes es instruirlos en sus derechos y obligaciones. (1)

☞ (1) *La publicidad es siempre necesaria apesar de la instruccion de las infimas clases del pueblo, porque ademas de evitar las infracciones con el temor de las penas, declara la verdadera voluntad del legislador. Por eso se dice que la sancion es una parte esencial de la ley, y que de ella recibe la fuerza obligatoria.*

CAPITULO VII.

De la ejecucion de las leyes

§ 1.º

La ejecucion ó aplicacion de las leyes corresponde á los magistrados.

El cuidado de la ejecucion de las leyes no pertenece al legislador, sino á los magistrados á quienes la autoridad suprema de la nacion ha conferido el derecho de juzgar; y toda la intervencion del soberano en este punto consiste en prestar el auxilio de la fuerza pública á los jueces, cuando sus sentencias encuentran oposicion.

§ 2.º

Los magistrados no pueden interpretar las leyes.

Juzgar es asegurar que un hecho es conforme ó contrario á la ley. Por consiguiente todas las facultades del Juez se reducen á hacer un racionio acerca de esta conformidad ó disconveniencia de la accion con la ley. Asi, pues, el juez no puede variar la ley ni interpretarla, por que se espondria á dar un sentido diverso del que quiso el legislador.

§ 3.º

Solo el legislador puede aclarar é interpretar las leyes.

Si las leyes, por ser oscuras, imperfectas ó équivocas, ecsigen alguna aclaracion, al legislador toca darla. Esta esplicacion forma necesariamente nuevas leyes que solo pueden emanar de su poder legislativo, como que el unicamente está obligado á corregir aquellas leyes cuyo sentido sea oscuro, dando otras mejores. Por esta razon es enteramente ridículo y absurdo el abuso que atribuye á los comentarios ó glosas sobre las leyes una especie de fuerza obligatoria. Esto es erigir en legisladores á unos particulares oscuros y poner la suerte de los ciudadanos en manos de los sugetos que á veces no tienen mas mérito que el de disfrazar su ineptitud con una charlatanería pedantesca.

CAPITULO VIII.

De las formas judiciales.

§. 1.º

Los procedimientos y formas judiciales establecen el orden y método de juzgar y sentenciar.

Como entre los diferentes modos de ve-

rificarse los hechos hay siempre alguno que es preferible á los demas, es necesario establecer reglas fijas y precisas sobre la manera de preparar y de pronunciar los fallos ó juicios. Este método de egecutar las leyes, se llama *procedimiento* y las reglas que las determinan, *formas judiciales*.

§. 2.º

Las formas judiciales contienen la arbitrariedad de los magistrados.

Estas formalidades en las operaciones de los jueces son tanto mas indispensables cuanto que sin la salvaguardia de esas reglas constantes y fijas dependería el ciudadano del poder arbitrario de un magistrado que no haría justicia, prolongando los procedimientos ó haciendo dudoso el hecho mas evidente ó alterando las pruebas que le acreditasen, á medida que sus pasiones ó su capricho diesen margen á la arbitrariedad.

§ 3.º

Los procedimientos deben ser públicos.

Para impedir toda prevaricacion y quitar al juez hasta el mas leve pensamiento de abusar de su poder, es necesario que los procedimientos sean públicos, asi en las causas civiles como en las criminales, por

que si la posesion de nuestra fortuna es una parte de nuestra ecsistencia y libertad personal, el castigo de un delito interesa á la seguridad pública y á la libertad individual de todos los ciudadanos. Un juez que encubre sus pasos con el velo del misterio ó interroga en secreto á los testigos y á las partes, viene á ser el dueño absoluto de la vida y del honor de sus conciudadanos, y puede variar los hechos, suprimir las pruebas, alterar las declaraciones y comprometer el honor y aun la vida de sus semejantes.

§ 4.º

Los procedimientos deben ser conformes á las circunstancias.

Los términos se miden en los procedimientos por el tiempo necesario para reunir todas las pruebas que acrediten el hecho litigioso. Este tiempo puede variar segun el domicilio ú otras circunstancias de las partes interesadas ó la distancia á que se halle el Juez. Mas así como es necesario para el bien de los pueblos dividir un estado demasiado grande en provincias cuya estension sea favorable al buen régimen de los pueblos administrados, tambien las mismas relaciones de la estension de las provincias con el bien público piden ó ecsigen el establecimiento de un tribunal superior

para cada una de estas, subordinado, únicamente en cuanto al examen de si se han guardado en el proceso las formalidades debidas, y se ha aplicado la correspondiente ley, al tribunal supremo, guarda y centinela de las leyes. Este método y disposición abrebrian oportunamente las formalidades judiciales.

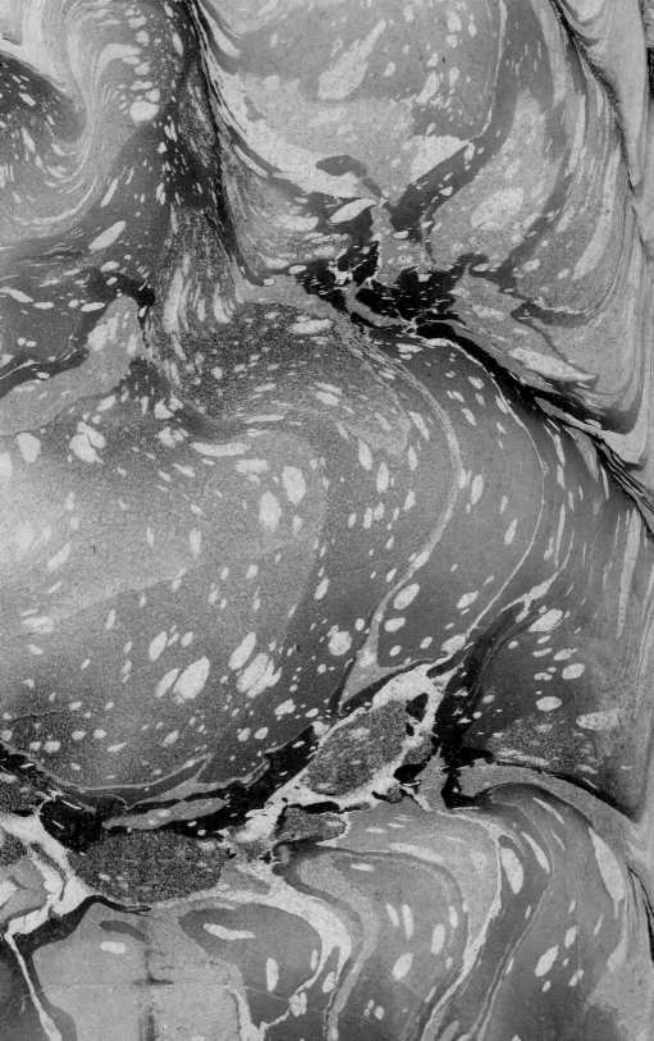
§ 5.º

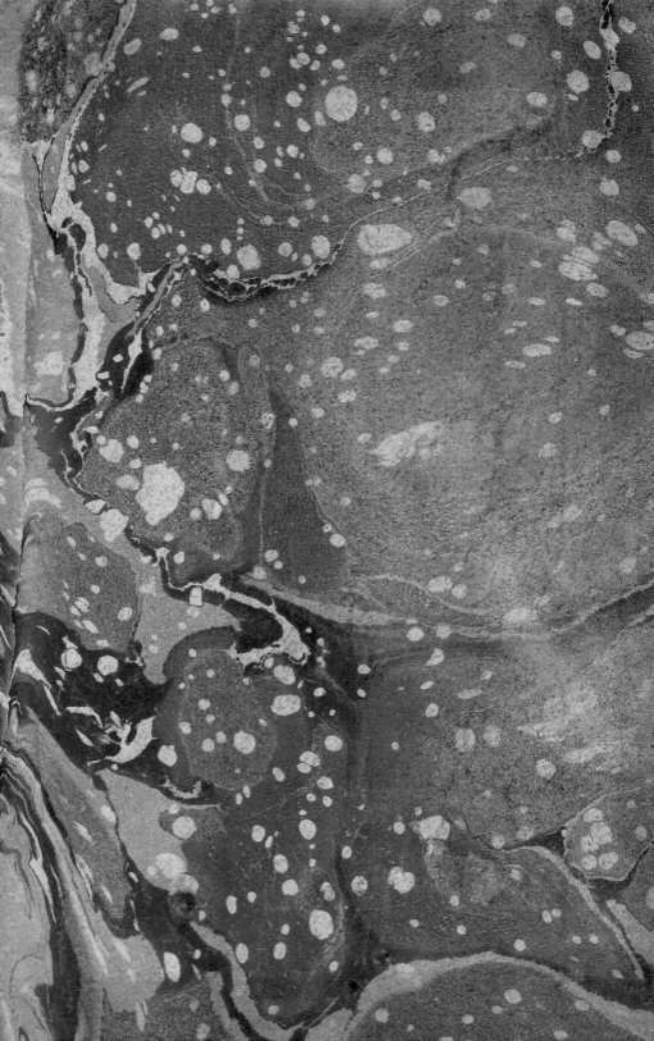
Las formas judiciales son la mejor garantía de la libertad.

Los procedimientos y formas judiciales, aun cuando no sean enteramente conformes al fin que se proponen, son un atributo y garantía de la libertad, pues que se dirigen á contener el poder arbitrario de los magistrados. Cuando un déspota en jefe ó un mandarin suyo no reconoce otras reglas y leyes que su voluntad ó capricho, no hay necesidad de muchas formalidades y garantías judiciales que hagan respetar la libertad. Pero como en su origen primitivo no son sino los medios de proteger nuestras personas y propiedades y enfrenar la tiranía de los depositarios de la autoridad soberana, vienen á ser una segura garantía de la libertad. La seguridad del ciudadano exige las mayores precauciones á fin de que los hechos se averiguen con tino y escrupulosidad y se apliquen oportunamente las leyes civiles y penales.

ADVERTENCIA FINAL.

Este compendio es enteramente diverso de la traduccion que lleva el nombre de D. Mariano Lucas Garrido, en los puntos siguientes: 1.º en la coordinacion de las materias: 2.º en la concision del estilo: 4.º en la preferencia que dá á los argumentos de razon sobre los testimonios históricos y de erudicion: 5.º en la exactitud de las doctrinas; y 6.º en el método mas logico y propio para auxiliar la memoria en el estudio material que hacen los jovenes, pues que la máxima ó epigrafe inicial de los párrafos es un sumario doctrinal ó un corolario deducido del bosquejo analítico de cada tratado ó párrafo. Además corrige los gravísimos errores del autor francés y por consiguiente de la traduccion del señor Garrido en los particulares siguientes: 1.º en las cuestiones delicadas de filosofía moral. 2.º en las de economía política: 3.º en las de administracion financiera: 4.º en las de gobierno representativo: 5.º en las que profesaba la escuela política francesa del siglo XVIII: 6.º en las de comercio é industria: y 7.º en las que son relativas á los medios de asegurar la perfeccion material, intelectual y política de las naciones.







ORODE



80702

